



50 años

Mes aniversario
26 de Marzo
1965 - 2015

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.080

Lunes 02 de Marzo de 2015

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3744

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra — cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Registración de operaciones. Resolución General Nº 2.596, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 25/2/2015

VISTO la Resolución General Nº 2.596, sus modificatorias y complementarias, y
CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un procedimiento de registración ante este Organismo, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que es objetivo de esta Administración Federal la simplificación de trámites, por lo que se entiende necesario disponer modificaciones operativas y de control, así como la sistematización de procedimientos a través de la utilización de servicios informáticos.

Que teniendo en cuenta la naturaleza y el alcance de las adecuaciones a introducir a la norma del visto, resulta aconsejable su sustitución.

Que la registración de las operaciones guarda relación con el régimen de la Resolución General Nº 2.300, sus modificatorias y complementarias, por lo que corresponde incorporar entre los controles de éste último, el cumplimiento del sistema que por la presente se establece.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado

en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un procedimiento de registración ante esta Administración Federal de los contratos y operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Art. 2º — La registración prevista en el artículo anterior, deberá ser solicitada por alguno de los sujetos intervinientes en la operación, hasta la hora CERO (0) del octavo día inmediato siguiente a la fecha de emisión del documento a registrar. Dicho plazo no podrá exceder, en ningún caso, del día SIETE (7) del mes calendario inmediato siguiente al de la aludida fecha de emisión.

Art. 3º — A los efectos de solicitar la registración a que se refiere el artículo anterior, el sujeto solicitante deberá:

a) En el caso de requerir la registración de un contrato escrito:

1. Ingresar al servicio "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACIÓN DE OPERACIONES" opción "REGISTRACIÓN DE CONTRATOS" o "REGISTRACIÓN DE OFERTA DE ENTREGA" —según corresponda— del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) e informar los datos que le requiera el sistema.

2. Cuando se hubieran confeccionado las "Liquidaciones Primarias de Granos", vinculadas al aludido contrato, el solicitante deberá ingresar al servicio "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACIÓN DE OPERACIONES", opción "REGISTRACIÓN DE OPERACIONES LPG" del citado sitio "web", a efectos de informar los datos que le requiera el sistema.

3. Complementariamente a lo dispuesto en el punto 1., de tratarse de contratos de compraventa de granos que no correspondan a operaciones primarias, es decir aquellos en los cuales el vendedor no reviste la condición de productor agrícola, se deberá presentar original y copia del contrato de compraventa ante la dependencia consignada en las solicitudes de registración, excepto que se trate de contratos comprendidos en el inciso c) del presente artículo.

El procedimiento señalado en los puntos 1. y 2. permitirá al solicitante efectuar el seguimiento vía "on line" del proceso efectuado.

De comprobarse errores o inconsistencias, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

b) En el caso de requerir la registración de Liquidaciones Primarias de Granos correspondiente a operaciones por las cuales no se haya celebrado un contrato por escrito, se deberá seguir idéntico procedimiento al indicado en el punto 2. del inciso a) de este artículo.

c) En el caso de solicitar la registración de un contrato otorgado con firma digital:

1. Confeccionar el formulario de declaración jurada F 8081 Versión 100 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS o el formulario de declaración jurada F 8082 Versión 100 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS —según corresponda—, y firmarlo digitalmente por cada una de las partes intervinientes y/o sus representantes autorizados, conforme al procedimiento establecido en los Anexos I y II. A tales fines se deberá contar con el "Certificado Digital" emitido por la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos, aprobado y aceptado conforme a lo previsto por la Resolución General N° 2.651.

Las autorizaciones ante esta Administración Federal que otorguen a sus representantes el contribuyente y/o responsable, deberán formalizarse electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.380.

2. Efectuar la transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F 8081 Versión 100 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS o el formulario de declaración jurada F 8082 Versión 100 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS —según corresponda—, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto se utilizará el servicio "PRESENTACIÓN CONTRATOS y OFERTAS DE

ENTREGA DE COMPRAVENTA DE GRANOS CON FIRMA DIGITAL".

3. Ingresar al servicio "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACIÓN DE OPERACIONES" a que se refiere el inciso a), e informar en la opción "REGISTRACION DE CONTRATOS/OFERTAS DE ENTREGA CON FIRMA DIGITAL" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), los datos que le requiera el sistema.

4. Luego de confeccionar las Liquidaciones Primarias de Granos vinculadas al aludido contrato con firma digital, se deberá seguir idéntico procedimiento al indicado en el punto 2. del inciso a) de este artículo.

Cuando se trate de contratos instrumentados digitalmente ante las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, el responsable podrá cumplir con el procedimiento que se establece en el presente inciso, o proceder de acuerdo con lo normado en el Artículo 1° de la Resolución General N° 2.612.

Art. 4° — En el caso de requerir la registración de "Liquidaciones Primarias de Granos" esta Administración Federal verificará que el vendedor se encuentre incluido en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementarias, así como el cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 2.644 y su modificación, por parte de los sujetos obligados.

En caso de resultar procedente la registración solicitada, se emitirá una "Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos", la que contendrá un "Código de Registración".

Dicha constancia estará a disposición del solicitante en un plazo no superior a TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir del inmediato siguiente, inclusive, al de aceptación de la registración solicitada o al de la presentación de la documentación, según corresponda.

La procedencia o rechazo de la registración prevista en la presente, se determinará de acuerdo con la capacidad de producción y/u operativa exteriorizada por el solicitante, con arreglo a las condiciones que establezca este Organismo. En el caso de operaciones primarias, la procedencia de la registración conforme a la capacidad de producción del vendedor podrá determinarse según parámetros objetivos, basados en las existencias ('stocks') superficies y producciones agrícolas declaradas.

Art. 5° — La registración del contrato en la forma prevista en los artículos precedentes no releva al agente de retención de constatar la veracidad de la operación económica que el mismo instrumenta, ni obsta al ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que competen a este Organismo en virtud de lo

dispuesto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 6° — Esta Administración Federal podrá determinar la incorrecta conducta fiscal de los responsables indicados en el Artículo 2° y disponer la suspensión transitoria de los mismos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" establecido por la Resolución General N° 2.300 sus modificatorias y complementarias, en los casos de incumplimiento en el procedimiento de registración ante este Organismo de los contratos y operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, previsto por la presente resolución general. Dicha conducta estará encuadrada dentro del tratamiento dispuesto para las causales que correspondan del Apartado B del Anexo VI de la Resolución General N° 2.300 sus modificatorias y complementarias.

Art. 7° — El incumplimiento —total o parcial— de las normas de la presente resolución general hará pasible a los responsables, de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 8° — Apruébanse el formulario de declaración jurada F 8081 Versión 100 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS, el

formulario de declaración jurada F 8082 Versión 100 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS y los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 9° — Deróganse la Resolución General N° 2.596, sus modificatorias y complementarias, así como el aplicativo denominado "REGISTRACION OPERACIONES DE GRANOS - F1116 - Versión 2.0" y el formulario de declaración jurada F 8008.

Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General N° 2.596 debe entenderse referida a la presente, con relación a las operaciones alcanzadas por esta norma.

Art. 10. — Lo establecido por esta resolución general tendrá vigencia a partir del día 2 de marzo 2015 y resultará de aplicación para las registraciones solicitadas a partir de dicha fecha.

Las solicitudes de registración, correspondientes a contratos celebrados y operaciones efectuadas con anterioridad al día 2 de marzo de 2015, que hubieran sido iniciadas antes de esa fecha, deberán ser concluidas de acuerdo con el procedimiento vigente al momento de iniciar la solicitud.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I (Artículo 3°, inciso c), punto 1.)

FORMULARIO F 8081 Versión 100 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS CARACTERÍSTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TÉCNICOS PARA SU USO

La confección del formulario de declaración jurada F. 8081 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS requiere tener preinstalado el programa Adobe Reader 9.0 o superior.

El usuario deberá descargar el formulario denominado "afip.F8081.contrato-compraventa-de-granos.pdf.", disponible en el sitio "web" institucional en la ubicación: <http://www.afip.gob.ar/genericos/formularios/>.

Una vez obtenido el formulario deberá completarse toda la información solicitada (datos de cabecera, datos del vendedor, datos del comprador y datos del corredor, de corresponder).

Las partes intervinientes procederán a firmar digitalmente el formulario. Una vez insertada la primera firma digital no podrán modificarse los datos contenidos en el mismo.

A los efectos de la transmisión electrónica de datos conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias, una vez consignados los datos y firmado el formulario, deberá guardarse comenzando siempre con "afip.F8081.contrato-compraventa-de-granos.*****.pdf". El contribuyente podrá reemplazar los asteriscos para ingresar información adicional e identificar y/o personalizar el archivo, asegurándose de no dejar espacios en blanco dentro del nombre del archivo.



**Administración Federal
de Ingresos Públicos**

F 8082
Versión 100

Firma Digital

Contrato Compra-venta de Granos

Fecha Instrumentación		Fecha Concertación		Tipo de Contrato	
Tipo de Grano					
Kilogramos		Contacto		(telefono, fax, mail)	
Destino		Provincia		C.P.	
Campaña Agrícola		Modalidad de Operación			
Descripción				Precio \$ /Tn:	
Tipo de Moneda		Precio /Tn:			
Plazo de Fijación de Precio		Desde:		Hasta:	
Plazo de Entrega del Grano		Desde:		Hasta:	

Datos del vendedor ☐ Realiza la presentación

Nro. de contrato:

CUIT:

CUIT/CUIL firmante:

Firma

Datos del comprador ☐ Realiza la presentación

Nro. de contrato:

CUIT:

CUIT/CUIL firmante:

Firma

Datos del corredor ☐ Realiza la presentación

CUIT:

CUIT/CUIL firmante:

Firma

Declaro que los datos consignados en la presente declaración jurada son correctos y completos y la he confeccionado utilizando el formulario denominado "afip.F8082.contrato-compra-venta-de-granos.pdf" entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

ANEXO II (Artículo 3º, inciso c), punto 1.)
FORMULARIO F 8082 Versión 100 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS
(Operaciones de Mercados a Término)
CARACTERÍSTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TÉCNICOS PARA SU USO

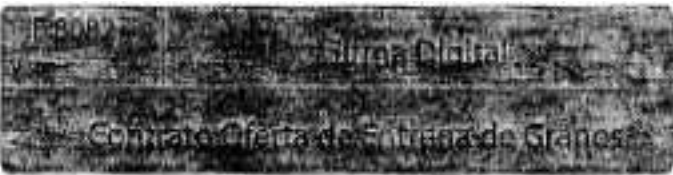
La confección del formulario de declaración jurada F. 8082 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS requiere tener preinstalado el programa Adobe Reader 9.0 o superior.

El usuario deberá descargar el formulario denominado "afip.F8082.contrato-oferta-de-entrega-de-granos.pdf.", disponible en el sitio "web" institucional en la ubicación: <http://www.afip.gob.ar/genericos/formularios/>.

Una vez obtenido el formulario deberá completarse toda la información solicitada (datos de cabecera, datos del vendedor, datos del mercado, datos del comprador y, de corresponder, datos del corredor-vendedor y datos del corredor-comprador).

Las partes intervinientes procederán a firmar digitalmente el formulario. Una vez insertada la primera firma digital no podrán modificarse los datos contenidos en el mismo.

A los efectos de la transmisión electrónica de datos conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias, una vez consignados los datos y firmado el formulario, deberá guardarse comenzando siempre con "afip.F8082.contrato-oferta-de-entrega-de-granos.*****.pdf". El contribuyente podrá reemplazar los asteriscos para ingresar información adicional e identificar y/o personalizar el archivo, asegurándose de no dejar espacios en blanco dentro del nombre del archivo.

 Administración Federal de Ingresos Públicos			
Fecha de Oferta de Entrega:		IDD/MM/AAAA	N° Oferta de Entrega:
Tipo de Contrato:		Tipo de Grano:	
Kilogramos:		Contacto:	(telefono, fax, mail)
Destino:	Provincia:	C.P.:	
Campaña Agrícola:		Precio \$ / Tn.	
Datos del vendedor ☐ Realiza la presentación			
CUIT:			
CUIT/CUIL firmante:		Firma	
Datos del comprador vendedor ☐ Realiza la presentación			
CUIT:			
CUIT/CUIL firmante:		Firma	
Datos del Mercado ☐ Realiza la presentación			
CUIT:			
CUIT/CUIL firmante:		Firma	
Datos del comprador comprador ☐ Realiza la presentación			
CUIT:			
CUIT/CUIL firmante:		Firma	
Datos del comprador comprador ☐ Realiza la presentación			
CUIT:			
CUIT/CUIL firmante:		Firma	

Declaro que los datos consignados en la presente declaración jurada son correctos y completos y la he confeccionado utilizando el formulario denominado "afip.F8082.contrato-oferta-de-entrega-de-granos.pdf" entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.